



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTEALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Expediente 23

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA REALIZA UN RESPETUOSO Y ATENTO EXHORTO A LOS 153 AYUNTAMIENTOS QUE SE RIGEN POR PARTIDOS POLÍTICOS Y AQUELLOS QUE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS QUE TOMARON POSESIÓN EN ESTE AÑO, PARA QUE INSTALEN SUS CONSEJOS MUNICIPALES DE MOVILIDAD.

HONORABLE ASAMBLEA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X, 63, 65 fracción XVI, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 26, 27 fracción XI y XV, 34, 36, 42 fracción XVI, 68 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; derivado del estudio y análisis que esta Comisión dictaminadora ha realizado; somete a la consideración de esta H. Asamblea, el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Instalación de la LXVI Legislatura.

Con fecha trece de noviembre de dos mil veinticuatro se llevó a cabo la sesión solemne de instalación de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.- Sesión Solemne de apertura del Primer Periodo Ordinario.

Con fecha quince de noviembre de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión solemne de apertura del primer periodo ordinario de sesiones correspondiente al primer año de ejercicio legal de la Sexagésima Sexta Legislatura.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

III.- Instalación de las Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

El día veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro se llevó a cabo la Sesión Solemne de Instalación de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

IV.- Presentación de la Iniciativa.

En sesión Ordinaria de fecha once de febrero del año dos mil veinticinco, las Secretarías de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, turnaron a esta Comisión la Proposición de Punto de Acuerdo presentada por la Ciudadana Diputada María Eulalia Velasco Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Fuerza por Oaxaca, por el que se exhorta respetuosamente a los 153 Ayuntamientos que se rigen por Partidos Políticos y aquellos que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, que tomaron posesión en este año, para que se instalen sus Consejos Municipales de Movilidad.

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer del presente asunto, por tratarse de proposiciones con punto de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano.

SEGUNDO: Esta Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63, 64, y 65 fracción XVI de la



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Ley Orgánica del Poder Legislativo, 27, 33, 34, 36, 38 bis y 42 fracción XVI, del Reglamento Interior de Congreso.

TERCERO: Que conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Movilidad para el estado de Oaxaca, *"Deberá conformarse un Consejo Municipal en los Municipios que cuenten con servicio público de transporte concesionado, y estos a su vez tienen la obligación de conformarse en Consejos Distritales Rentístico atendiendo a la división del territorio del Estado de Oaxaca, con estricto apego a los lineamientos que determine el Gobernador del Estado a través de la Secretaría."* Asimismo, el artículo 46 de la Ley en comento establece periodicidad mínima con la que deberán reunirse, señalando específicamente que *"... Los Consejos Municipales deberán sesionar por lo menos una vez cada tres meses..."*.

CUARTO: El Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca en su artículo 117, señala que *"... son órganos de participación ciudadana, con funciones consultivas, instituidos para el estudio y discusión de materias relacionadas con la movilidad y el transporte en el Estado, con facultades para emitir recomendaciones, opiniones y propuestas para la toma de decisiones de las autoridades de movilidad"*.

QUINTO: Que, el artículo 120 del citado reglamento señala que: *"los Consejos promoverán y apoyarán las políticas públicas en materia de movilidad, seguridad vial y prevención de accidentes, que en coordinación con la secretaría se formulen por la misma o en coordinación con otras autoridades competentes."*



LXVI
LEGISLATURA
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTEALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Las opiniones enviadas por cualquiera de los consejos no serán vinculatorias, serán consultivas y de asistencia en materia de movilidad. Estas deberán ser presentadas ante la Secretaría para su atención y análisis."

SEXTO: Asimismo, el artículo 135 del reglamento en cita establece que: *"En los términos de la Ley, en los municipios que cuenten con servicio público de transporte concesionado por el estado, podrá conformarse un Consejo Municipal de Movilidad, cuya naturaleza será consultiva, con la finalidad de emitir opiniones y recomendaciones en materia de transporte y vialidad, a las autoridades municipales y estatales de la materia."*

SÉPTIMO: A lo largo de los últimos años el interés de los gobernados por participar de forma más activa en la vida comunitaria ha aumentado, esto se refleja no sólo en el desempeño de cargo públicos de elección popular si no también en cargos que son honoríficos, es decir, aquellos que no son remunerados y que se desempeñan como muestra de la responsabilidad y compromiso que se tiene para aportar trabajo o conocimientos en beneficio de la consolidación de la vida democrática del estado.

En materia de Movilidad y Transporte no es la excepción, actualmente la Ley de Movilidad para el estado de Oaxaca cuenta con mecanismos de participación ciudadana que obliga a las autoridades municipales a Instalar Consejos Municipales de Movilidad, cuya principal función es la formulación de recomendaciones y elaboración de análisis tendientes a la creación de políticas públicas cuya finalidad es beneficiar a sus comunidades en la prevención de accidentes viales, mejora del servicio público de transporte, etc.; es importante destacar que si bien es cierto las recomendaciones emitidas por estos Consejos Municipales de Movilidad tienen el carácter de consultivas, es muy positivo el



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

impulso de la participación activa de la ciudadanía en todas las comunidades, ya que a través de dichos consejos también se promueve la transparencia en el ejercicio de las funciones de las autoridades, es decir, es una forma de vigilar que el ejercicio de sus atribuciones sea en apego a la ley.

En consecuencia, la creación de leyes nunca será suficiente si no lo complementamos con su debida aplicación y en el caso que nos ocupa más aún, con la intervención de la ciudadanía, ya que a través de este tipo de disposiciones se busca empoderar a los gobernados y propiciar la cultura de la democracia participativa.

Por lo expuesto, es imperativo dar cumplimiento a lo contemplado por la Ley de Movilidad y su reglamento, en el sentido de que en los municipios que cuenten con servicio público de transporte concesionado conformen su Consejo Municipal de Movilidad, es decir, que las autoridades municipales en funciones, tanto las electas por el régimen de partidos políticos para el periodo 2025 – 2027, como aquellas que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas y hayan iniciado sus funciones este año, puedan aprovechar al máximo este mecanismo de participación contemplado en la Ley que nos ocupa.

OCTAVO: Que, una vez realizado el estudio, análisis y discusión del Punto de Acuerdo referido, con fundamento en los artículos 60 fracción II, 61 fracciones III y VI, 100 fracción III, 107, 155 fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Diputado presidente y las Diputadas integrantes de esta Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Sexta Legislatura, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:



COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

DICTAMEN

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, después de haber realizado el estudio y análisis del Punto de Acuerdo de mérito, consideramos pertinente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe el Punto de Acuerdo propuesto, en los términos vertidos con anterioridad en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV, 38 Bis y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete a consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realiza un respetuoso y atento exhorto a los 153 ayuntamientos que se rigen por partidos políticos y aquellos que se rigen por sistemas normativos indígenas que tomaron posesión en este año, para que instalen sus consejos municipales de movilidad.



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN DE
FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca"

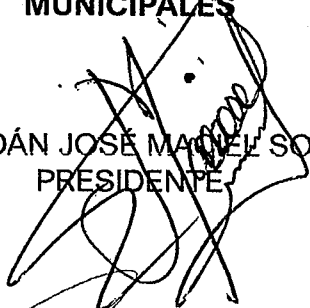
TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación. Comuníquese.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES**


DIP. ADÁN JOSÉ MANUEL SOSA
PRESIDENTE


DIP. VANESSA RUBÍ OJEDA MEJÍA
INTEGRANTE


DIP. TANIA LÓPEZ LÓPEZ
INTEGRANTE


DIP. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
INTEGRANTE


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
INTEGRANTE